INVITACIÓN A GENERAR COTIZACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA

Cajica, *27 de abril de 2026*

Señores
A quien interese

Dada la naturaleza jurídica de la entidad, en materia de contratación, se rige por el Estatuto de Contratación Estatal (Articulo 2 de la Ley 80 de 1993). De conformidad con los principios de transparencia para la contratación el Municipio de Cajicá a través de la Secretaría Desarrollo Económico como líder de la necesidad, solicita cotizaciones, con el fin de elaborar el Estudio de Mercado del proceso que se describe a continuación.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, en su libro I, título I Capítulo I, artículo 1º establece: *"(..) Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna"*, igualmente su artículo 29º dicta (…) *"La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (…)"*

Que el artículo 244 de la ley citada anteriormente impone la obligación a las y los gobernantes de los ámbitos nacional, departamental y municipal, de liderar el diseño, ejecución y evaluacion de las políticas públicas dirigidas a todas las niñas, niños y adolescentes

Que este conjunto de atenciones abarca la realización de acciones de educación inicial, cuidado y crianza, salud, **alimentación y nutrición**, así como las acciones mediante las cuales se brinda recreación y se promueve el ejercicio de la ciudadanía y la participación en la comunidad.
En Colombia, la ingesta calórica para la población infantil se ajusta según la edad y el nivel de actividad, partiendo desde unas 900 kcal en los primeros años hasta alcanzar las 2,800 kcal en la adolescencia masculina. Siguiendo las directrices del ICBF, estas recomendaciones no solo buscan cubrir el gasto energético, sino garantizar un equilibrio nutricional basado en el Plato Saludable de la Familia Colombiana que prioriza el consumo de alimentos locales como tubérculos, frutas y proteínas. Es fundamental entender que estos valores son rangos de referencia, ya que el desarrollo óptimo de cada niño depende de una distribución adecuada de macronutrientes y del seguimiento profesional que considere su ritmo de crecimiento individual.

No obstante, muchos de los niños cajiqueños requieren de un complemento nutricional que ayude a elevar la ingesta calórica diaria necesaria siendo esta muchas veces costosa e impidiendo que los niños puedan tener una nutrición complementaria de calidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto: COMPRA DE PRODUCTOS NUTRICIONALES COMPLEMENTARIOS PARA DISMINUIR LA DIFERENCIA ENTRE TALLA Y PESO DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 15 AÑOS CON BAJO PESO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA

Código Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
42231802	Fórmulas de suplementos pediátricos

Plazo proyectado de Ejecución: El término de duración del contrato que se suscriba, será de un (1) mes , contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. Previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Lugar de Ejecución: El domicilio contractual será en el Municipio de Cajicá, la ejecución del contrato será en el lugar que disponga el supervisor del contrato de acuerdo con el desarrollo de las actividades requeridas en el marco del objeto contractual.

Forma de Pago: UN UNICO PAGO

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En el siguiente cuadro se detallan las características y condiciones técnicas del bien o servicio requerido:

ITEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Fórmula Láctea de inicio en polvo con hierro y probioticos para lactantes para niños entre los 0 a 6 meses Ingredientes: Suero líquido de leche'?, Mezcla de aceites vegetales (Aceite de oleina de Palma, Aceite de Palmiste, Aceite de Colza bajo en ácido erúcico. Aceite de Maiz. Antioxidante (Palmitato de Ascorbilo), Secuestrante (Ácido Citrico)]. Leche'2 descremada en polvo. Galacto oligosacáridos (GOS). Lactosa', Suero de leche'2 en polvo. Citrato de Calcio, Citrato de Potasio, Cloruro de Potasio, Mezcla de Minerales (Maltodextrina, Sulfato Ferroso, Sulfato de Zinc. Sulfato de Cobre). Mezcla de Vitaminas y Minerales [Vitamina C (L-ascorbato sódico). Maltodextrina, Taurina, Mio inositol, Vitamina E (DL-alfa-locoferil acetato), Nicotinamida, Vitamina B5 (D-pantotenato cálcico). Vitamina A Acetato de refinilo). Vitamina Bl (Tiamina mononitrato). Vitamina B6 (Hidrocloruro de piridoxina), Sulfato de Manganeso, Vitamina B2 (Riboflavina). Yoduro Potásico, Vitamina B9 (Ácido Fólico). Vitamina KI (Fitomenadiona). Selenato Sódico, Biofina, Vitamina D3 (Colecalciferol). Vitamina B12 (Cianocobalamina)]. Mezcla de aceite de pescado [Aceite de pescado" (Fuente de DHA), Antioxidante (Concentrado de tocoferoles* mixtos)1. Emulsionante (Lecitina de soya'), Mezcla de aceite [Aceite de Mortierella alpina, Antioxidantes (Concentrado de tocoferoles* mixtos y Palmitato de ascorbilo]]. Mezcla de probiótico (Maltodextrina, L. reuteri" Ix10" UFC/g). Reguladores de la acidez (Hidróxido de Potasio, Hidróxido de Sodio, Ácido Cítrico), L-Fenilalanina, Fosfato Disódico. Cloruro de Magnesio, L-Histidina, L-Camitina. Presentación de 400gr en Lata	UNIDAD POR 400G	1

2	Fórmula Láctea de continuación en polvo con hierro y probioticos para lactantes para niños entre los 6 a 24 meses Ingredientes: Suero dulce de lechel , Mezcla de aceites vegetales (Aceite de oleina de palma, Aceite de palmiste, Aceite de colza bajo en ácido erúcico, Aceite de maiz, con Antioxidante (Palmitato de ascorbilo) y Secuestrante (Ácido citrico)], Leche' descremada en polvo, Maltodextrina, Galacto-oligosacáridos (GOS), Citrato de calcio, Proteina de suero de leche** concentrada, Fosfato disódico, Aceite de pescado (fuente de DHA) con Antioxidante (Concentrado de tocoferoles mixtos), Citrato de calcio, Citrato de potasio, Mezcla de minerales (Sulfato ferroso, Sulfato de zinc, Sulfato de cobre), Emulsificante (Lecitina de soya*), Aceite de Mortierella alpina con Antioxidantes (Concentrado de tocoferoles" mixtos y Palmitato de ascorbilo), Mezcla de vitaminas y minerales (Vitamina C (L-ascorbato sódico), Vitamina E (Acetato de DL-alfa-tocoferilo), Nicotinamida, Vitamina B5 (D-pantotenato cálcico), Vitamina B1 (Mononitrato de tiamina), Vitamina A (Acetato de retinilo), Vitamina B6 (Clorhidrato de piridoxina), Vitamina B2 (Riboflavina), Sulfato de manganeso, Vitamina B9 (Ácido fólico), Yoduro potásico, Vitamina K1 (Fitomenadiona), Vitamina B7 (Biotina), Selenato sódico, Vitamina D3 (Colecalciferol), Vitamina B12 (Cianocobalamina)), Cloruro de potasio, Reguladores de la acidez (Hidróxido de potasio, Ácido citrico, Hidróxido de sodio), Cloruro de magnesio, Fosfato de potasio, Probiótico (L. reuteri * 1x10" UFC/g). Presentación de 400gr en Lata	UNIDAD POR 400G	1
3	Alimento Lácteo Instanteneo en Polvo con Inulina y Oligofructuosa para niños entre los 1 a 3 años Ingredientes: Leche Fresca ' y/o Leche Descremada en Polvo 'y/o Leche Entera Instantanea en Polvo 12. Maltodextrina, Mencla de Aceites Vegetales. Solidos del Suero de Leche' y/o Lactosa', Prebióticos(Fruto-oligosacáridos e Inulina). Vitaminas y Minerales (Carbonato de Calcio. Citata de Magnesio. Vilamina C., Sulfate Ferrasa, Nicotinamida, Sulfato de Zinc. Vitamina E. Vilamina B5, Sulfato de Cobre, Vitamina A. Vitamina B6. Vitamina B1, Ácido Fólico, Biotina, Selenato de Sodio, Vitamina K, Vitamina D y Sabor natural Vainilla. Alérgenos: Contiene: leche "derivados de Soya . Presentacion de 500g en bolsa	UNIDAD POR 500G	1

4	Alimento en polvo con base lactea, aceites vegetales, fotificado con vitamnas y minerales, sabor vainilla. Para niños mayores de 2 años. Ingredientes: Leche semidescremada en polvo1 , Maltodextrina, Mezcla de Aceites (Aceite Maíz, Aceite de Canola bajo en ácido erúcico, Aceite de Oleína de Palma), Suero de Leche en polvo1 , Proteína concentrada de suero de leche1 , Premezcla de Oligofructosa e inulina, Sabor Natural (Vainilla), Premezcla de Minerales [Sulfato Ferroso, Sulfato de Zinc, Sulfato de Manganeso, Sulfato de Cobre, Tricloruro de Cromo, Selenato Sódico y Molibdato Sódico], Citrato de Calcio (fuente de Calcio), Emulsificante (Lecitina de Soya2), Secuestrante (Ácido Cítrico), Premezcla de Vitaminas [Vitamina C (Ascorbato Sódico), Vitamina E, Nicotinamida, Pantotenato de Calcio (Vitamina B5), Vitamina B1 (Tiamina), Vitamina A, Vitamina B6 (Clorhidrato de Piridoxina), Vitamina B2 (Riboflavina), Sulfato de Manganeso, Ácido Fólico (Vitamina B9), Yoduro de Potasio, Vitamina K (Fitomenadiona), Biotina, Selenato Sódico, Vitamina D y Vitamina B12 (Cianocobalamina)], Citrato de Magnesio, Regulador de Acidez (Hidróxido de Potasio), Fosfato de Potasio Dibásico e Hidróxido de Sodio. Presentación de 800gr en Lata	UNIDAD POR 800G	1
5	Alimento Lácteo Instantáneo en Polvo con Inulina y Oligofructosa para niños mayores de 3 años Ingredientes:Leche Fresca1 y/o Leche Descremada en Polvo1 y/o Leche Entera Instantanea en Polvo1,2, Maltodextrina, Mezcla de Aceites Vegetales, Solidos del Suero de Leche 1 y/o Lactosa 1, Prebióticos (8%) (Fructo-oligosacárido e Inulina), Vitaminas y Minerales (Sulfato de Hierro, Sulfato de Zinc, Vitaminas A, D3, E, C, B1, B2, B3, B6, Ácido Fólico, Ácido Pantoténico, B12, Biotina, Selenio, Carbonato de Calcio, Citrato de Magnesio) y sabor natural vainilla. Presentacion de 500g en bolsa	UNIDAD POR 500G	1

CONDICIONES ADICIONALES

Diligenciar Anexo 1

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los bienes objeto del contrato de compraventa de conformidad con las cantidades, especificaciones y características técnicas pactadas y solicitadas por el supervisor y ofertadas por el contratista dentro de los plazos señalados en este contrato.
2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en los anexos y fichas técnicas y la propuesta presentada.
3. Garantizar el transporte calificado y adecuado de los elementos, el cual estará a cargo del contratista sin costo alguno.
4. Mantener vigentes las garantías durante el termino de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y los amparos previstos en el mismo.
5. Cumplir con las obligaciones plasmadas en los estudios y contrato, en las etapas contractual y pos contractual.
6. Garantizar la calidad y originalidad de cada una de las fórmulas.
7. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Municipio de Cajicá, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
8. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
9. Garantizar la protección de datos y de la información entregada por el Municipio de Cajicá.
10. Entregar al Municipio, real, material y efectivamente las fórmulas que se describen en el estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista, de acuerdo a las cantidades, unidades y características solicitadas por los supervisores del contrato.

11. Entregar los bienes en las instalaciones del Almacén General de la Alcaldía Municipal de Cajicá.
12. Entregar elementos de excelente calidad y sin ningún tipo de manipulación ni abertura que viole el empaque original.
13. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos contratados.
14. Entregar los elementos nuevos, genuinos y libres de uso y defecto de fabricación.
15. En caso de algún tipo de daño deberá o suministro de un elemento en mal estado, reemplazar los bienes dentro de un dia (1) día siguiente al aviso emitido por el supervisor del contrato. Lo anterior siempre y cuando presenten defectos de calidadu originalidad, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
16. Cumplir puntualmente con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

5. GARANTÍAS A EXIGIR

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar Cualquiera de las clases de garantía de cumplimiento permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, en original al Municipio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. Cumplimiento: En cuantía equivalente al treinta por quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

2. Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes. En cuantía equivalente al quince por veinte (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un (1) más.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de la obligaciones	15 % Del Valor Del Contrato	plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la firma del contrato
Calidad De Los Bienes Suministrados	20 % Del Valor Del Contrato	plazo del contrato y un (01) mes más contados a partir de la firma del contrato

TOMADOR

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

6. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Se deberá tener en cuenta al momento de cotizar, que el contrato que se llegue a celebrar se grava con los siguientes impuestos, tasas y contribuciones: en este numeral de ser necesario, debe solicitar el apoyo de la Secretaría de Hacienda

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista

STAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 298- FUNDAMENTO LEGAL. Las Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017, establecen que se debe adoptar la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio.

ARTÍCULO 299 - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador:

a. la suscripción de contratos y adiciones, antes del IVA e impoconsumo si lo hubiere.

b. La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 300- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 301 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con agente recaudadores y retenedores.

ARTÍCULO 302- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla se causará en el momento de la suscripción y celebración del contrato y/o convenios o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará la totalidad de la estampilla en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales con contratos de prestación de servicios se descontarán de los pagos periódicos que el municipio o sus entidades les realicen.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores liquidados por concepto de Estampilla del Adulto Mayor deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 303 - BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato y sus adiciones según sea el caso, antes del impuesto a las ventas (IVA), si lo hubiere y/o el impuesto de impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La base en los convenios de cooperación y/o asociación será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 304 - TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del tres punto cinco por ciento (3.5 %) del valor del contrato o su adicción.

Se aplicará una tarifa diferencial del dos por ciento (2%) para los contratos de prestación de servicios con personas naturales y cuyo valor del contrato no supere mil ciento sesenta (1.160) Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 305 - DESTINACIÓN. El producto del recaudo por dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de ley; y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

ARTÍCULO 306 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Administración y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, Sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 307 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes;

1. El Municipio de Cajicá.
2. Las entidades descentralizadas.
3. Entidades Industriales, y comerciales del Estado.
4. Sociedades de economía mixta de nivel Municipal.
5. Empresas sociales del Estado.

ARTÍCULO 308 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta determine, con el fin de ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

ARTÍCULO 309 - EXENCIONES. Dentro de la aplicación de la estampilla se incluyen los siguientes conceptos como exenciones:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública.
3. Las transferencias a entidades descentralizadas.
4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.
5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.
6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.
8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.
9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El perfeccionamiento del contrato y su celebración genera la causación instantánea de la liquidación y pago de la estampilla y no da lugar a devolución por efectos posteriores de tipo contractual o cualquier otro motivo que genere una terminación anticipada del mismo.

CAPÍTULO II

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 310- FUNDAMENTO LEGAL. Autorizado por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 666 de 2001, en las que autoriza a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "pro-cultura" cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 311 - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador:

a. la suscripción de contratos y adiciones, antes del IVA e impoconsumo si lo hubiere.

b. La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta

ARTÍCULO 312 - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla procultura es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 313 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con agente recaudadores y retenedores.

ARTÍCULO 314 - CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla se causará en el momento de la suscripción y celebración del contrato y/o convenios o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará la totalidad de la estampilla en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores liquidados por concepto de Estampilla ProCultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 315 - BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato y sus adiciones según sea el caso, antes del impuesto a las ventas (IVA), si lo hubiere y/o el impuesto de impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios de cooperación y/o asociación la base gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

ARTÍCULO 316 - TARIFAS. La tarifa aplicable es de un (1%) por ciento sobre el total del contrato, de conformidad con lo autorizado por la Ley 397 de 1997 y lo adicionado por el artículo 2º. de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 317 - DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA CONFORME CON LAS LEYES El recaudo de la estampilla Pro – Cultura se destinará de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la ley 666 de 2001, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y la Ley 1369 de 2009, así.

1. 10%: Para la seguridad social en salud de los gestores y creadores culturales.
2. 20%: Para fondos de pensiones de la entidad territorial que recauda los fondos.
3. 10%: Para programas de lectura y bibliotecas.
4. 60%: Para otros proyectos culturales del Municipio.

ARTÍCULO 318 - EXENCIONES. Dentro de la aplicación de la estampilla se incluyen los siguientes conceptos como exenciones:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública.
3. Las transferencias a entidades descentralizadas.
4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.

5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.

6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas; los contratos o convenios que celebre el municipio con los establecimientos educativos públicos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá; las ligas deportivas municipales con personería jurídica reconocida por la entidad competente y préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio.

8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.

9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO. El perfeccionamiento del contrato y su celebración genera la causación instantánea de la liquidación y pago de la estampilla y no da lugar a devolución por efectos posteriores de tipo contractual o cualquier otro motivo que genere una terminación anticipada del mismo.

ARTÍCULO 319 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes;

1. El Municipio de Cajicá
2. Las entidades descentralizadas.
3. Entidades Industriales, y comerciales del Estado.
4. Sociedades de economía mixta de nivel Municipal.
5. Empresas Sociales del Estado

ARTÍCULO 320 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, Sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 321 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

CAPÍTULO III

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 322- FUNDAMENTO LEGAL. Ley 2126 de 2021, que señaló, autorizar al Concejo municipal para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 323 - EMISIÓN Y ADHESIÓN DE LA ESTAMPILLA. Ordénese la creación, emisión y adhesión de la "Estampilla para la Justicia Familiar" la cual se deberá adherir y/o anular obligatoriamente de manera física o virtual en los actos definidos como hechos generadores, cuya responsabilidad estará en cabeza de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda que intervengan en el acto.

ARTÍCULO 324- HECHO GENERADOR. El hecho generador de la "Estampilla para la Justicia Familiar" está constituido por los contratos y adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 325- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cajicá es el sujeto activo de la "Estampilla para la Justicia Familiar" que se cause en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 326- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con la administración central. Concejo, personería y entidades descentralizadas, quedando excluidas la Empresa Social Del Estado y la Empresa De Servicios Públicos.

ARTÍCULO 327- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos y adiciones, según el caso, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA e impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La base en los convenios de cooperación y/o asociación será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 328 - TARIFA. La tarifa es del dos (2%) por ciento del valor del pago anticipado si los hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 329 - CAUSACIÓN. La "Estampilla para la Justicia Familiar" se causa en el momento del pago o abono en cuenta o anticipo, lo que se realice primero a favor de los contratistas en el Municipio de Cajicá y en el momento del pago o abono en cuenta vía retención.

ARTÍCULO 330 - DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

ARTÍCULO 331 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Administración y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el hecho generador, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 332 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes retenedores y recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes:

1. El Municipio de Cajicá
2. Las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 333 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

ARTÍCULO 334 - EXENCIONES Y EXCLUSIONES. Así mismo se determinan como exentos los contratos definidos por los siguientes conceptos:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. El contrato de empréstito o servicio de la deuda pública.
3. Las transferencias a entidades descentralizadas.
4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.
5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.
6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.
8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.
9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.
10. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 335 - APROXIMACIÓN DE VALORES. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Para La Justicia Familiar deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 345 - FUNDAMENTO LEGALES. Creada por la Ley 2023 de 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO 346 - OBJETO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. El objeto es obtener recursos, que serán administrados por el municipio para fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y municipales, en virtud de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 347 - HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones, que realicen la Administración central del municipio, sus establecimientos públicos, institutos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 348 - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa Pro-Deporte y recreación es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 349 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Tasa toda persona natural o jurídica, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores y retenedores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto de la transferencia de recursos por parte de la Administración Central del Municipio o y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 350 - BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del valor del contrato debidamente celebrado, excluido el IVA e impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas

autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los convenios de cooperación y/o asociación la Base Gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 351 - TARIFA. La tarifa de la tasa Pro-Deporte y recreación es del uno por ciento (1%) del valor total del contrato que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 352 - CAUSACIÓN, RECAUDO Y PAGO. La tasa se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo se hará a través de una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Prodeporte y Recreación. Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Cajicá dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Cajicá, para los fines definidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Cajicá conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Se descontará la totalidad de la Tasa en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO SEXTO. Los valores liquidados por este concepto deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 353 - AGENTES RECAUDADORES. Las entidades señaladas en el presente capítulo se constituirán en agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y recreación. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Prodeporte al recurso transferido cuando contrate con terceros de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 4°, de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 354 - CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La secretaría de Hacienda creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio y serán destinados a los mismos fines previstos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones por mora establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 355 - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Hacienda recaudará directamente la renta y ejercerá el control y seguimiento al recaudo y fiscalización de dichos recursos destinados para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá una cuenta especial dentro del presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 356 - DESTINACIÓN. Los recursos recaudados en virtud de la tasa Prodeporte y recreación serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y municipales. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así´ como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por medio de tasa Prodeporte, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría Municipal y/o en el Instituto de recreación y deportes para su manejo. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º. de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 357 - EXENCIONES. Para efectos de la aplicación del presente capítulo estarán exentos los siguientes conceptos

1. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.
2. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslade el recurso y no sea ejecutor contractual, no se aplicará el descuento por concepto de la tasa pro-deporte.
3. Los contratos con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.
4. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
5. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.
6. El contrato de empréstito o servicio de la deuda pública.
7. Las transferencias a entidades descentralizadas.
8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.
9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la fuente del recurso sea del nivel departamental se aplicará únicamente la tarifa establecida por el régimen tributario departamental.

7. COTIZACIÓN

Para presentar la cotización, el proveedor interesado deberá tener en cuenta la totalidad de especificaciones técnicas y obligaciones del contratista, así como los gastos y costos asociados al proceso, con lo cual la Entidad podrá realizar un estudio de mercado para el proceso que adelantará, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Declarar si.

El proveedor es: Persona natural

Persona jurídica nacional	—
Persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia	—
Sucursal de sociedad extranjera	—
Unión temporal	—
Consorcio	—
Otro	—

Aspectos en materia tributaria a tener en cuenta:

- Cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA o IMPOCONSUMO o cualesquiera de otros impuestos aplicable, la persona (natural o jurídica) que presenta la cotización, deberá incluir la justificación normativa de tales exclusiones o exenciones.

- Cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda.

- Indicar los valores unitarios, especificando si incluyen Impuesto al valor agregado (IVA, u otras Contribuciones ejemplo: IMPOCONSUMO)

Diligenciar según las indicaciones contenidas en las especificaciones técnicas de la presente invitación a cotizar para determinar y establecer el presupuesto oficial del proceso (ANEXO 1)

Plazo máximo para presentar cotización: *Según plataforma transaccional SECOP II.*

El plazo para presentar cotización será hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma contenido en el evento de cotización, la cual se publicará en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

En el caso de no adelantarlo a través de la plataforma SECOP II se debe indicar la Dirección de correo electrónico para enviar las cotizaciones: dirinfanciayjuventud@cajica.gov.co o a la Dirección de radicación Unidad de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá- Cundinamarca, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 Palacio Municipal.

NOTA: La cotización presentada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado, en aras de iniciar un proceso público de contratación, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.

La presente solicitud de cotización, se elabora de manera detallada, consecuente con la necesidad que se pretende solventar, el alcance del contrato a celebrar, las especificaciones técnicas del proceso, y todos los gastos asociados al mismo. Igualmente, se realiza atendiendo las competencias delegadas y desconcentradas en el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptado mediante la resolución N° 14 de 2023 y en especial lo señalado en numeral 2.2.1. del precitado Manual, para el cálculo del valor estimado del contrato y la justificación del mismo. En constancia se suscribe,

DRA. YENNY MARCELA QUINTERO ALVARADO
Secretaria de desarrollo social
Supervisión

Elaboró justificación: Nicolas Nieto Rodriguez- Director de Infancia y Juventud SDS
Revisó y Aprobó: Yenny Marcela Quintero Alvarado – Secretaria de Desarrollo Social